



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 012 de 2023**  
**Artículos 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>Febrero 14 de 2023</b>
Inicio:	<b>09:19 a.m.</b>
Finalización:	<b>09:51 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Edna Lucía Hincapié Gómez, María Edita Mata Salazar, Luz Marina Esguerra Reyes, Gladys Peña Jaimes, Rafael Peña Oñate, y Nilda Edith Peña Mejía** en contra de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, Radicación **73001-33-33-003-2021-00173-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**ASISTENTES**

**Apoderado:** Huillman Calderón Azuero, identificado con C.C. 14.238.331 de Ibagué y T.P. 102.555 del C.S. de la Judicatura.  
Correo electrónico: [huillman@hotmail.com](mailto:huillman@hotmail.com)

**Parte Demandada**

**Nación – Ministerio de Educación – FOMAG**

**Apoderado:** Julián Ernesto Lugo Rosero, identificado con C.C. 1.018.448.075 de Loricá y T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: [t\\_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com](mailto:t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com) [t\\_ygenes@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ygenes@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono: 3173109197.

**Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura**

**Apoderada:** Carolina Restrepo González, identificada con C.C. No. 38.363.549 y T.P. No. 166.010 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: [carolinarestrepogon@gmail.com](mailto:carolinarestrepogon@gmail.com) y/o [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)  
Teléfono: 3123569503.

**Ministerio Público:** Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué, E-mail: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

Celular: 3175401151

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a los profesionales del derecho Catalina Celemín Cardoso y Julián Ernesto Lugo Rosero, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (E7. 2021-00173 PODER MIN EDUCACION FOMAG CERTIFICACION DE COMITE)

## 1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditados:

1. Los demandantes son docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y laboran en el Departamento del Tolima.

<b>Edna Lucía Hincapié Gómez</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 45)
<b>María Edita Mata Salazar</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 60)
<b>Luz Marina Esguerra Reyes</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 83)
<b>Gladys Peña Jaimes</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 99)
<b>Rafael Peña Oñate</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 118)
<b>Nilda Edith Peña Mejía</b>	(A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 139)

2. Los demandantes solicitaron ante la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Secretaria de Educación el reconocimiento de las cesantías parciales.

<b>Edna Lucía Hincapié Gómez</b>	Solicitud 12 de marzo de 2020 (A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 45)
<b>María Edita Mata Salazar</b>	Solicitud 11 de marzo de 2020 (A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 60)
<b>Luz Marina Esguerra Reyes</b>	Solicitud 15 de noviembre de 2019 (A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 83)

<b>Gladys Peña Jaimes</b>	Solicitud 12 de marzo de 2020 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 99</i> )
<b>Rafael Peña Oñate</b>	Solicitud 16 de diciembre de 2019 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 118</i> )
<b>Nilda Edith Peña Mejía</b>	Solicitud 18 de diciembre de 2019 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS pág. 139</i> )

3. A los demandantes se le dejaron a disposición las cesantías así:

<b>Edna Lucía Hincapié Gómez</b>	19-03-2021
<b>María Edita Mata Salazar</b>	05-02-2021
<b>Gladys Peña Jaimes</b>	12-03-2021
<b>Rafael Peña Oñate</b>	20-05-2020
<b>Nilda Edith Peña Mejía</b>	27-06-2020

4. Los demandantes solicitaron ante la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Secretaria de Educación el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales.

<b>Edna Lucía Hincapié Gómez</b>	Solicitud 19 de marzo de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 39-43</i> )
<b>María Edita Mata Salazar</b>	Solicitud 19 de marzo de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 53-57</i> )
<b>Luz Marina Esguerra Reyes</b>	Solicitud 23 de marzo de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 76-80</i> )
<b>Gladys Peña Jaimes</b>	Solicitud 24 de marzo de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 91-96</i> )
<b>Rafael Peña Oñate</b>	Solicitud 25 de febrero de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 111-115</i> )
<b>Nilda Edith Peña Mejía</b>	Solicitud 25 de febrero de 2021 (A3. 2021-00173 <i>DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 132-136</i> )

5. Como no se conoce de la existencia de una respuesta expresa, se entiende que las entidades demandadas Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Secretaría de Educación, de forma ficta negaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

El **problema jurídico** se centrará en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si a los demandantes **Edna Lucía Hincapié Gómez, María Edita Mata Salazar, Luz Marina Esguerra Reyes, Gladys Peña Jaimes, Rafael Peña Oñate, y Nilda Edith Peña Mejía** les asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal

obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

**Constancia:** Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

## 6. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, quien manifestó que la entidad revisó el asunto respecto a la demandante Edna Lucia Hincapié Gómez, concluyendo que no presentaba fórmula conciliatoria, para lo cual previamente aportó el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo *“E7. 2021-00173 PODER MIN EDUCACION FOMAG CERTIFICACION DE COMITÉ”*

Por su parte, la apoderada de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, manifestó que la entidad no tenía ánimo conciliatorio, aportando el certificado del Comité de Conciliación, visible en el archivo *“E8. 2021-00173 CERTIFICADO COMITE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”*

**AUTO:** Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo de la parte demandada. Se le solicitó al Departamento del Tolima reconsiderar la postura planteada en la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

- **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda. *(Páginas 39 al 157 del archivo A3. 2021-00173 DEMANDA, PODER Y ANEXOS)*

- **Pruebas de la parte demandada**

**Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

**Documentales:** No contestó demanda, pero se tendrá en cuenta la documentación allegada mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2022. *(C8. 2021-00173 DE MIN-EDUCACION FOMAG RESPONDE A REQUERIMIENTO).*

**Departamento del Tolima.**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados. (B3. 2021-00173 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA) (D3. 2021-00173 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS) y (D6. 2021-00173 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS)

- **Pruebas de Oficio**

1. Requierase a la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para dentro de los diez (10) días siguientes, remita al correo [adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co), certificación donde conste la fecha en que quedaron a disposición los dineros por conceptos de cesantías solicitadas por **Luz Marina Esquerre Reyes, identificada con C.C. No. 65.771.982**, reconocida a través de Resolución No. 8748 del 27 de diciembre de 2019, según fue ordenado en auto del 9 de junio de 2022.

2. Igualmente, la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deberá allegar las certificaciones de la fecha exacta en que las cesantías quedaron a disposición de los demás demandantes como son:

- Edna Lucía Hincapié Gómez, identificada con C.C. No. 28.917.181, reconocidas a través de Resolución No. 507 del 30 de abril de 2020.
- María Edita Mata Salazar, identificada con C.C. No. 28.935.225, reconocidas a través de Resolución No. 1515 del 30 de abril de 2020.
- Gladys Peña Jaimes, identificada con C.C. No. 28.067.900, reconocidas a través de Resolución No.1329 del 17 de marzo de 2020.
- Rafael Peña Oñate, identificado con C.C. No. 5.937.855, reconocidas a través de Resolución No.0206 del 22 de enero de 2020.
- Nilda Edith Peña Mejía, identificada con C.C. No. 38.282.035, reconocidas a través de Resolución No.0133 del 16 de enero de 2020.

**Oficiése por la secretaría de este Despacho a la Fiduprevisora S.A., a fin de comunicarles los requerimientos aquí ordenados, incluyendo el nombre completo, número de cédula y la resolución que reconoció las cesantías de cada uno de los demandantes.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

El Despacho señaló que, al estar pendientes de recaudo únicamente pruebas de carácter documental, una vez sean aportadas las mismas dentro del plazo conferido, en auto separado se tomarán las decisiones de impulso procesal a las que haya lugar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/592e9b66-13f8-44ad-aad3-76dd949bfe51?vcpubtoken=946aedb6-afcf-4110-916a-6494595850f5>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c65d81d78585b71e1e11c990880375fc9598035d2ff4a9ebcaf6b252f63c2e**

Documento generado en 14/02/2023 11:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**